
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1° de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Algunas cuestiones principales y sustantivas sobre la eficacia del Tratado y su proceso de examen

Documento de trabajo presentado por Egipto

Introducción

1. Egipto sigue convencido del importante papel que desempeña el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en cuanto al logro del desarme nuclear total y completo, la cesación de la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares y la realización del derecho inalienable de los Estados que no poseen armas nucleares a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.
2. Sin embargo, este importante papel se ve gravemente socavado, entre otras cosas, por la falta de universalidad, el cumplimiento menos que satisfactorio por parte de los Estados poseedores de armas nucleares en el ámbito del desarme nuclear, los intentos de reinterpretar los compromisos relativos a las salvaguardias y de limitar el derecho inalienable a la tecnología nuclear y la falta de garantías de seguridad fiables y eficaces.
3. Además, las políticas destinadas a dar prioridad a la no proliferación de las armas nucleares en detrimento de la igual prioridad del desarme nuclear son causa de grave preocupación y no contribuyen en absoluto a la credibilidad de la aplicación del Tratado. Egipto confirma su profunda convicción de que la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear son prioridades igualmente importantes y procesos que se potencian entre sí, complementando cada uno el valor práctico del otro.
4. Los graves desafíos a la resiliencia, eficacia y credibilidad del TNP se hacen aún más acuciantes a la vista de una prórroga indefinida del TNP en la forma de un conjunto de compromisos en su mayoría incumplidos hasta la fecha.
5. La Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen (y las reuniones de su Comité Preparatorio) ofrece una oportunidad excepcional para abordar las dificultades con que se enfrenta el Tratado. Una primera medida consiste en materializar el marco de progresos previsto en la Conferencia, de 1995, de las



Partes encargada del examen y la prórroga del TNP y la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del TNP.

Universalidad

6. El estado actual del TNP, en situación de prórroga indefinida, pero sin carácter universal, compromete gravemente la capacidad del TNP para contribuir a la seguridad de todos sus miembros, así como a la paz y la seguridad regionales e internacionales.

7. Las políticas orientadas a ampliar la cooperación en el ámbito nuclear a los Estados no partes en el TNP no pueden sino contravenir las disposiciones del Tratado e ir en detrimento de sus objetivos y credibilidad. Es preciso detener e invertir cuanto antes las políticas de cooperación con los Estados no partes en el TNP.

8. Ni durante su mandato inicial de 25 años ni después de su prórroga indefinida en 1995 se esperaba que el TNP mantuviera un carácter no universal. De este modo, en la Decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” se insistió en “la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente” y en que “todos los Estados partes debían hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo”. En el Documento Final de 2000 se reafirmó el carácter urgente de esta prioridad

Desarme nuclear

9. Es indudable que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) no fue diseñado para permitir la capacidad militar permanente de los Estados poseedores de armas nucleares. De hecho, en el Tratado se reconoció desde un principio que la capacidad nuclear militar de los Estados poseedores de armas nucleares era un estado transitorio que debía haber desaparecido desde hacía mucho tiempo. El Tratado se basa en un concepto de renuncia individual y colectiva a las armas nucleares y no puede ser eficaz si ese concepto se aplica de manera parcial o selectiva.

10. En la Decisión de 1995 sobre “principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” se instaba al “comienzo inmediato y a la rápida conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y aplicable universalmente que prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares”, de conformidad con el (mandato Shannon). En la decisión también se pedía que “los Estados poseedores de armas nucleares realizaran resueltamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz”.

11. En las 13 medidas prácticas adoptadas colectivamente en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del TNP se prevé un plan de trabajo detallado y eficaz para avanzar en pos del desarme nuclear. En consecuencia, Egipto insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado.

12. Egipto considera que la aplicación cabal del artículo I del Tratado es fundamental para que siga teniendo pertinencia. En ese contexto, la cooperación de cualquiera de los Estados poseedores de armas nucleares con un Estado no parte en el TNP sólo puede considerarse contraria a las obligaciones previstas en el artículo I.

Uso de la energía nuclear con fines pacíficos y salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

13. Egipto reconoce que las salvaguardias del OIEA son un pilar fundamental del régimen de no proliferación nuclear y cumplen un papel indispensable en la aplicación del Tratado, contribuyendo a crear un clima propicio al desarme nuclear y la no proliferación, así como a la cooperación nuclear. En ese contexto, Egipto apoya firmemente el cumplimiento cabal y rápido por todos los Estados Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo III del Tratado.

14. Desde esa perspectiva, Egipto destaca, como se indica en el Documento Final de 2000, que la no proliferación y la disposición relativa a las salvaguardias del TNP son también fundamentales para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA aportan una contribución vital a un entorno propicio al desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Por consiguiente, el establecimiento de una cooperación nuclear con Estados cuyas instalaciones nucleares no estén sujetas a las salvaguardias totales del OIEA contraviene directamente el Tratado, como se expresó en el Documento Final de 2000.

15. Egipto también insta al OIEA, a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no poseen esas armas y que están más avanzados en la tecnología nuclear a que presten asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares que hayan celebrado acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA en materia de desarrollo, investigación, producción y uso de energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV del Tratado, y que estén dispuestos a recibir esa asistencia.

16. Egipto exhorta a los Estados Partes a hacer un gran esfuerzo para promover la universalización de las salvaguardias amplias. Egipto también considera que existe la necesidad apremiante de invertir las políticas por las que se trata de imponer compromisos adicionales en materia de salvaguardias y restricciones a la tecnología nuclear a los Estados no poseedores de armas nucleares, en contraste con la letra y el espíritu del Tratado y los derechos inalienables que éste otorga a esos Estados en su artículo IV.

Garantías de seguridad

17. Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y de las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad negativas y positivas, sigue siendo urgente que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas concretas para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el TNP contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

18. La cuestión de las garantías de seguridad debe abordarse en la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen y su Comité Preparatorio a la luz de los peligros cada vez mayores dimanantes de la amenaza que representa la existencia de programas nucleares no sometidos a salvaguardias de los Estados que no son miembros del TNP para la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares, por una parte, y la demora de los Estados que poseen armas nucleares en cumplir sus obligaciones en materia de desarme, por la otra. Según la Decisión de 1995 sobre “principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, las medidas concretas que se adopten para abordar eficazmente las garantías de seguridad podrían revestir la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

La importancia del ciclo de examen que se iniciará en 2010

19. Pese al fracaso del ciclo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) iniciado en 2005, ello no afecta de ningún modo a la importancia y la validez de los acuerdos alcanzados en conferencias anteriores sobre el tema, en particular las de 1995 y 2000.

20. Teniendo en cuenta que la Conferencia de Examen de 2005 fue la segunda conferencia de ese tipo que se celebró tras la prórroga indefinida del Tratado, debe hacerse todo lo posible para asegurar el éxito del ciclo de examen de 2010 a fin de evitar toda indicación de que la prórroga indefinida de un Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin carácter universal y sin una aplicación cabal y equilibrada de sus tres pilares principales, vaya a resultar en la incapacidad colectiva para examinar la aplicación del Tratado, evaluar su eficacia y subsanar sus deficiencias.

21. Esto pone especialmente de relieve, en la Conferencia de Examen de 2010 y su Comité Preparatorio, la necesidad de renovar los compromisos y las medidas operacionales orientados a la plena aplicación del conjunto de medidas de 1995 relativas a la prórroga indefinida del Tratado, así como de seguir adelantando en la realización de las medidas convenidas en la Conferencia de Examen de 2000. Tales medidas pueden incluir, entre otras cosas, el establecimiento de mecanismos para la presentación de informes por los Estados, conforme a las directrices que convengan los Estados miembros, que faciliten el estudio detallado de las medidas que éstos hayan adoptado individualmente para garantizar su pleno cumplimiento de todos los artículos del Tratado y las medidas adoptadas por cada uno de ellos hacia la universalidad del Tratado.